

Informe Secretarial,
Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término con el que contaba la apelante para sustentar su alzada venció el 29 de abril, sin que a la fecha se hubiese manifestado al respecto.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2022-00148-01
Proceso:	Especial – Violencia intrafamiliar (Apelación).
Denunciante:	EDITH SILVANA CANO
Denunciados:	María Victoria y Adriana María Cano Ardila
Asunto:	Declara desierto recurso de apelación
Interlocutorio:	<u>183 de 2022</u>

Se procede a desatar el recurso de apelación instaurado por la señora EDITH SILVANA CANO en contra de la resolución No. 132 del 24 de marzo de 2022, proferida por la Comisaría de Familia Cuatro El Bosque de Medellín, dentro del trámite de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en el que la impugnante es la demandante.

Al respecto establece el inciso 3° del artículo 14 del D.L. 806 de 2020 que:

“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”. (Subraya fuera del texto legal).

Se considera que, como puede apreciarse, durante el término concedido a la apelante única para que sustentase el recurso de apelación entre manos, esto es, en la oportunidad a la que refiere la Ley para dicho efecto, la misma guardó silencio, tal y como lo informó la secretaría del Despacho en la constancia que antecede, razón por la cual, sin lugar a mas elucubraciones al respecto, de dispondrá declarar desierta la alzada que nos ocupa.

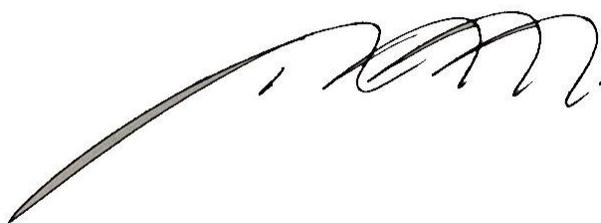
En mérito brevemente expuesto, analizado y considerado, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de APELACIÓN instaurado por la señora EDITH SILVANA CANO en contra de la resolución No. 132 del 24 de marzo de 2022, proferida por la Comisaría de Familia Cuatro El Bosque de Medellín, en el proceso de violencia intrafamiliar instaurado por ella en contra de las señoras María Victoria y Adriana María Cano Ardila.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente a la Comisaría de Familia Cuatro El Bosque, Medellín, previa desanotación del proceso del sistema de gestión del Poder Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Dgs.